

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden número 2760, de fecha 7 de agosto de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

"ASUNTO: EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN EN EDIFICIO SITO EN CALLE PADRE LERCHUNDI, 33.

Referencia Catastral: 5361606WE0056S0001DM

La Dirección General de Arquitectura, ha tenido conocimiento, por informe de sus Servicios Técnicos, de fecha 05-08-2014 que BOUZIAN HASSAN MOHAMED, como uno de los Herederos de FATIMA AMAR MOHAMED no ha ejecutado las medidas correctoras ordenadas por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, núm. 1416, de fecha 02-05-2014, en el inmueble de su propiedad sito en CALLE PADRE LERCHUNDI, 33.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, promulgado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 12 de agosto de 2013, y publicado en el BOME núm 5052, de 16 de agosto de 2013, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa de aplicación, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador por infracción administrativa, de la que es presuntamente responsable BOUZZIAN HASSAN MOHAMED, como uno de los Herederos de FATIMA AMAR MOHAMED, como propietario, por no acometer las medidas correctoras ordenadas en el inmueble sito en C/ PADRE LERCHUNDI, 33.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de SEIS MESES según lo establecido en el referido artículo 20.6 del R.D. 1398/93, del 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley

4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Los hechos que motivan la incoación del presente expediente, pueden ser constitutivos de una infracción administrativa, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, que puede calificarse como GRAVE, y a la que puede corresponder la sanción de setecientos cincuenta euros, de acuerdo con lo establecido en el art. 24.1.a.1, del citado Reglamento.

CUARTO.- Nombrar Instructor a D. LEONARDO GARCIA JIMENEZ y Secretaria del expediente a D^a ELISA GARCÍA JAIMEZ, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del presente expediente el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por delegación de la potestad sancionadora del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto número 578 del 18 de noviembre de 2011 (BOME nº de fecha 4877, de 13 de noviembre de 2011),

SEXTO.- Indicar a los interesados el derecho que les concede el art. 8 del R.D. 1398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad.

SÉPTIMO.- Indicarles asimismo, el derecho que tiene, a formular alegaciones y a aportar los